



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Exp. 1973-D-2016  
Mafias cuidachoches**

## **PROYECTO DE LEY**

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 79 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79°.- Prestar servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización legal. Quien sin autorización legal ofrece en la vía pública, de manera directa o indirecta, servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios no requeridos por el conductor del vehículo, es sancionado con uno (1) a cinco (5) días de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a mil (\$ 1.000) pesos.

Cuando exista organización previa, la sanción para los/as partícipes es de cinco (5) a quince (15) días de arresto y se eleva al cuádruple para los jefes/as y/o coordinadores/as”.

Artículo 2°.- Incorporase el artículo 79 bis al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79 bis. Prestar servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización legal en oportunidad de espectáculos masivos. Cuando las contravenciones del artículo 79 ocurran dentro de un radio de treinta (30) cuadras del lugar donde esté programado un espectáculo masivo de carácter deportivo o artístico, desde las tres (3) horas antes de su inicio y hasta su finalización, se aplican las sanciones establecidas por el mismo para los casos de organización previa.

En caso de tratarse de un estadio y probarse la participación directa o indirecta de personas vinculadas al club, se sanciona a la entidad con multa de cinco mil (\$ 5.000) a cincuenta mil (\$ 50.000) pesos o clausura de sus instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad de los autores/as materiales.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires dispone la instalación de Oficinas Móviles dentro de los límites geográficos y temporales dispuestos, a efectos de recibir las denuncias de particulares con referencia a contravenciones que pudieran cometerse.

Artículo 3°.- Incorporase el artículo 79 ter al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79 ter.- Connivencia policial. El funcionario/a policial que de cualquier modo consienta u omite disuadir o perseguir las contravenciones previstas en los artículos 79 y 79 bis, es suspendido de manera provisoria en el empleo y sometido al correspondiente sumario administrativo.

Cuando resulte comprobada la responsabilidad del funcionario/a, es sancionado disciplinariamente con su exoneración, sin perjuicio de la posibilidad de considerarlo partícipe necesario de las contravenciones y sujeto a lo establecido en el artículo 18 del presente Código”.

Artículo 4°.- Incorporase el artículo 79 quarter al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79 quarter. Razones de subsistencia. No se configuran las contravenciones del artículo 79 cuando las personas recurren a esas actividades por razones de subsistencia y sin mediar la exigencia de una retribución.

En tales supuestos, el Poder Ejecutivo debe realizar un seguimiento de su situación social y vincularlas con instancias de terminalidad educativa, formación laboral, incorporación al empleo formal y/o desarrollo de microemprendimientos”.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Durante los últimos tiempos, las calles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han convertido en escenario del accionar de organizaciones mafiosas que recurren a la intimidación y otras metodologías violentas, para lucrar a costa de automovilistas desprotegidos a los que exigen dinero por estacionar en la vía pública o limpiar los vidrios de sus vehículos.

La situación resulta especialmente alarmante en los alrededores de los grandes estadios donde se presentan espectáculos deportivos y culturales que convocan multitudes, además del barrio de Palermo y otras áreas urbanas similares que concentran lugares gastronómicos y de esparcimiento en general.

Esto ocurre aunque en el territorio porteño la legislación vigente ya prohíbe desde el 2004, la exigencia de una retribución a cambio del cuidado de coches o la prestación de servicios de estacionamiento, sin autorización legal.

Ese año se aprobó el Código Contravencional que, en su artículo 79, sanciona dichas actividades con uno a dos días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos a cuatrocientos pesos, elevándola al doble en caso de organización.

Conforme datos del Ministerio Público Fiscal, en el transcurso del 2014 ingresaron mil seiscientos ochenta y dos infracciones a esa disposición legal, cifra que representó una caída de casi el 55% respecto de la registrada en el 2007 y del 44% en relación al ejercicio anterior<sup>1</sup>.

La experiencia cotidiana revela que más que una solución de la problemática, esas bajas están vinculadas con que la enorme mayoría de los casos termina siendo desestimada a pesar del alto nivel de reincidencia que existe y la elevada identificación de las personas contraventoras.

---

<sup>1</sup>Ministerio Público Fiscal. Séptimo Informe de Conflictividad. Año 2014.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Según la fuente citada y tomando nuevamente como referencia los números del 2014, el 34% de las personas inculpas por esa contravención lo había sido más de una vez y en las Comunas 4, 13 y 14 que son las que reúnen la mayor cantidad de denuncias, se había individualizado al 94% de los imputados.

Distintos fiscales han puesto de manifiesto que, entre las razones de la ineficacia preventiva y correctiva de la normativa presente, cuentan las dificultades probatorias del requerimiento de retribución que conforma el tipo legal y la desactualización de las sanciones.

Sin dudas, ambos son reparos atendibles pero también hay otros factores que influyen en su falta de aplicación práctica y que tienen que ver con la inacción o connivencia policial frente al funcionamiento de estas bandas organizadas que suelen estar criminalmente relacionadas con barras bravas de distintos clubes.

Tal es así que, sólo como consecuencia de los operativos que el Ministerio Público Fiscal comenzó a organizar en conjunto con la Policía Federal y la Policía Metropolitana a partir de febrero de 2016, se redujo en un 30%, entre un partido y otro, el número de actas labradas a los llamados “trapitos” en el entorno del Club Atlético River Plate<sup>2</sup>.

Tomando como base el modelo vigente en Montevideo, a fines del año 2011, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó la Ley 4.113 que dispuso la creación de un registro de cuidadores de vehículos en el ámbito de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público.

En tanto mantenía abierta la posibilidad que los cuidacoches recibieran una contribución voluntaria por el uso de espacios en los que el estacionamiento era gratuito, el marco dispuesto no sólo no resolvía las cuestiones de seguridad pública antes descriptas sino que tampoco generaba mecanismos capaces de transformar sustancialmente el estado de vulnerabilidad de sus supuestos destinatarios.

No obstante, nunca entró en vigencia porque el Poder Ejecutivo lo vetó a través del Decreto 81/2012 con argumentos en torno a la manifiesta ilegalidad

---

<sup>2</sup>“Avance contra los trapitos. Por los controles, hay menos cerca de los estadios”. Nota publicada por el Diario La Nación, el 2 de marzo de 2016.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

de la actividad que pretendía regularizarse, ante al deber constitucional de proteger el espacio público y su disfrute común por el conjunto de los vecinos.

El proyecto que venimos a presentar busca remediar las objeciones jurídicas planteadas al texto actual a través de una modificación al Código Contravencional que además pone a disposición del Poder Judicial nuevas y mejores herramientas para combatir la criminalidad organizada, haciendo foco en la connivencia de los clubes y atacando las complicidades policiales.

En ese sentido, comienza por eliminar la exigencia de una retribución como elemento constitutivo de la contravención del artículo 79, bastando para que la misma se configure el no requerimiento de los servicios por parte del conductor del vehículo, al tiempo que la extiende al servicio de limpieza de vidrios que no está previsto pese a los atropellos que suelen producirse en torno a su prestación.

En cuanto a las sanciones, se propone agravarlas para los casos en que se detecte la existencia de una organización previa, fijándola en cinco a quince días de arresto para los partícipes e incrementándola al cuádruple para quienes asuman el rol de jefes y/o coordinadores.

En la medida de la habitualidad con la que grupos organizados desarrollan estas prácticas abusivas en los alrededores de los estadios de fútbol, se aplica la misma sanción cuando estas contravenciones se cometen en oportunidad de la realización de espectáculos masivos, sean artísticos o deportivos.

Al mismo tiempo y como una forma de desalentar cualquier intento de complicidad o encubrimiento por parte del personal y los directivos de los clubes, se prevé expresamente una sanción monetaria o de clausura de sus instalaciones, cuando ese tipo de vinculaciones resulte acreditada.

Por otra parte, se contempla la instalación de oficinas móviles del Ministerio Público Fiscal para recibir denuncias dentro de la misma área geográfica, a efectos de poner a resguardo la continuidad de una política que se ha mostrado efectiva en la prevención de estas conductas.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

En paralelo, proyectamos la imposición de la sanción de exoneración a los funcionarios policiales que, en incumplimiento de sus deberes, consientan u omitan disuadir o perseguir a los contraventores, previa tramitación de un sumario administrativo que garantice su derecho de defensa y sin perjuicio de otras penas que pudieran corresponderles como partícipes del hecho.

Finalmente, la iniciativa deja expresamente al margen de la tipificación contravencional a aquellas personas en situación de vulnerabilidad que, con esperanza de la caridad ajena frente a la ausencia de políticas públicas inclusivas, se ven obligadas a recurrir a este tipo de actividades informales para poder subsistir.

El Código Contravencional de ninguna manera debe equiparar a aquellos que carecen de los recursos que hacen falta para cubrir las necesidades más elementales de un ser humano, con quienes lucran con la violencia y la utilización indebida de la vía pública.

La respuesta del Estado frente a la pobreza que en la Ciudad de Buenos Aires alcanza a un porcentaje significativo de hogares, no puede ser represiva y demanda de sus tres Poderes abordajes multidisciplinarios que hagan especial énfasis en el acceso a la educación y la generación de empleo formal.

En estos términos, la propuesta que traemos a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procura dar cumplimiento al mandato constitucional de preservar los espacios públicos de acceso libre y gratuito, pero conciliándolo con otro no menos importante como es el de llevar adelante políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de exclusión y promover el desarrollo humano.

Por eso y por las demás razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**